



MTRO. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ, Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a los 23 de julio de 2013, hago saber que en Sesión Plenaria de Ayuntamiento, se llevó a cabo la Revisión y Aprobación en lo General y en lo Particular del siguiente: - - - - -

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO; 02 DE Septiembre 2009 DOS MIL NUEVE. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,4,5,6, 15 fracciones I, II y II, 73, 77 fracciones I, II incisos a) y c) 78 y demás aplicables de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 120 y demás de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento al siguiente: - - - - -

REGLAMENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es expedido de acuerdo con las facultades que confiere el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Gobierno, y tendrá por objeto aplicar los ordenamientos legales del municipio a través del Juzgado Municipal.



CAPITULO II DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Artículo 2.- Todo acto o resolución de la Autoridad Municipal será de acuerdo a la que se establece en la Ley, y en su caso de acuerdo a la interpretación lógico-Jurídica de la misma. Para la observación exacta de dicho principio se instituye el Juzgado Municipal dotado de Autoridad plena, quien tendrá atribuciones para:

I. Dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares como una instancia local del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer optativamente el Juicio de nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, siempre y cuando tales controversias no sean competencia de otra autoridad por ser facultades exclusivas de estas, claramente establecidas en Leyes de aplicación Municipal.

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, exceptuando las de carácter meramente fiscal;

III. Conocer de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califica la infracción, mismo que está dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento.

IV. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de

Delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

V. Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos que no sean de su competencia, motivando y fundamentando las causas de su excusa...

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo de hacerlo a través de la Unidad Municipal de Transparencia y mediante la promoción correspondiente.

VII. Proveer las diligencias necesarias encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Municipal, en los asuntos previstos por los Ordenamientos de Aplicación Municipal.

VIII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.

IX. Recibir e investigar, en forma expedita, las quejas, reclamaciones y proposiciones que

Por escrito u oralmente presenten los afectados por los Actos de Autoridad, solicitando Informes a la Autoridad responsable de dicho acto. Como resultado de dicha investigación, proponer a la Autoridad respectiva vías de solución a las cuestiones planteadas, las que no tendrán imperativo, formulando recomendación fundada a la Autoridad o Servidor Público, o corriendo traslado a la Autoridad correspondiente para que inicie los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 4.- el Juez municipal debe enviar por escrito al Ayuntamiento, informe trimestral. Dicho informe debe de contener las estadísticas de asunto que conoció y estado que guardan, así como las resoluciones de los mismos.

Artículo 5.- Los nombramientos de los integrantes de los juzgados municipales serán dados por el Presidente municipal.

Artículo 6.- El tiempo de duración en el encargo de los Jueces Municipales será de tres años, sin perjuicio de que puedan ser ratificados por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Las faltas temporales de los Jueces Municipales hasta por dos meses, deben ser cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien debe estar habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 10 de este reglamento, en ningún caso se otorgará licencia por más de dos meses a los Jueces Municipales.

CAPÍTULO III. DE LA FORMA DE DESIGNAR A LOS JUECES MUNICIPALES.

Artículo 8.- El Ayuntamiento deberá contar siempre con un Juez Municipal, y podrá constituir Juzgados Municipales cuando se consideren necesarios atendiendo a las necesidades del municipio y los recursos económicos disponibles en el Ayuntamiento.

Artículo 9.- El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del municipio que deseen desempeñar el cargo de juez municipal, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, la convocatoria debe contener quién convoca, a quién se convoca, el objeto de la convocatoria, el periodo de tiempo para recurrir la convocatoria, requisitos de los convocados, y el medio de divulgación, que será la gaceta municipal.

Artículo 10.- Para ser Juez Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Ser nativo del municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado.

III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación.

IV. Tener por lo menos título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.

V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

CAPITULO IV. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Artículo 11. El Juzgado Municipal de acuerdo a las necesidades del municipio se integrara únicamente por el Juez Municipal o en su defecto cuando las necesidades lo requieran se integra por:

I. El Juez Municipal.

II. Un Secretario.

III. Un Notificador

Para ser secretario se necesita tener mínimo el Bachillerato.

Para ser notificador se necesita tener mínimo secundaria terminada.

Artículo 12.- Los Juzgados Municipales, además de lo señalado en el artículo anterior tendrán bajo su adscripción a los siguientes servidores públicos:

I. El personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

Artículo 13.- A los Juzgados Municipales les corresponderán todas las atribuciones contenidas en el artículo 1 de este reglamento; además de las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.

II. Elaborar los programas de trabajo y presupuesto de egresos del Juzgado Municipal.

III. Rendir mensualmente un informe al H. Ayuntamiento de los procedimientos llevados a

II. En este procedimiento, no será admisible la prueba de confesión de las autoridades;

III. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos, sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas de plano;

IV. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstos no se acompañan al escrito inicial y, en ningún caso, ni de oficio ni a petición de parte, serán recabadas por el Juzgado, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución combatida.

V. El Juzgado podrá pedir que se le rindan los informes que estimen pertinentes, por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;

VI. El Juzgado acordará lo que proceda, sobre su admisión y la de las pruebas que el recurrente hubiese ofrecido, que fueren pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas, ordenando su desahogo, dentro del improrrogable plazo de quince días; y



Artículo 15.- La calificación e imposición de las sanciones a las infracciones se hará con fundamento en los criterios establecidos en los Reglamentos relativos y en los criterios que el propio Juez Municipal se haga al momento de valorar los documentos, diligencias y demás circunstancias que tengan que ver con la infracción, siguiendo para tal efecto el siguiente procedimiento:

I. Recibida el acta de infracción se anotará en el libro correspondiente y se dará un tiempo de tres días hábiles para que el infractor comparezca a aclarar el contenido de la infracción;

II. Si dentro del término a que se alude en el párrafo anterior comparece el infractor, se abrirá una audiencia que se iniciará con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación, y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió ésta, o que existiendo, no fue responsable de ella, o para acreditar cualquier circunstancia relacionada con la comisión de la infracción. Enseguida se dictará, fundando y motivando, la resolución que corresponda, y en caso de no ser posible dictar enseguida la resolución se dará cuenta de ello y se dictará en un plazo no mayor a tres días hábiles;

III. Ahora bien si dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo no comparece el infractor, el Juez Municipal de oficio y si así lo cree conveniente recabará informes a las autoridades municipales emisoras de las actas de infracción, recabará pruebas y en general llevará a cabo todas las diligencias que le sirvan para dar más objetividad a su sanción al momento de resolver, resolución que se dictará en un plazo no mayor de tres días hábiles. **Artículo 16.-** Corresponde al Secretario del Juzgado:

I.- Llevar el control de los procedimientos en trámite.

II. Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal.

Artículo 17.- Asimismo corresponde al Notificador, notificar las resoluciones y en general los acuerdos que emita el Juzgado, en los términos establecidos en el Derecho Común.

Artículo 18.- El Juez Municipal para el Ejercicio de sus funciones deberá contar con los siguientes libros

I. De infracciones, donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número de folio del acta, dependencia emisora del acta, fecha del acta, nombre del infractor y la sanción impuesta.

II. De correspondencia, en la que se registrará por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma.

III. De constancias expedidas.

IV. De expedientes de inconformidades presentadas, donde se anotará por número progresivo, un número de expediente, nombre del recurrente, la autoridad municipal emisora del acto, el acto de autoridad, fecha de interposición de la inconformidad y la fecha de resolución.

V. De oficios de remisión de los detenidos a las autoridades según corresponda, donde se anotará por número progresivo, un número de oficio, nombre del detenido y fecha.

VI. De armas y droga decomisada.

VII. De parte de novedades;

VIII. De folios de libertad y de inventario de detenidos. Para la apertura de los libros y su uso, el Secretario General del H. Ayuntamiento, deberá autorizarlos con su firma y sello.

Artículo 19.- Los Juzgados Municipales, además de lo señalado en el artículo anterior, podrán deberán apoyarse de los siguientes servidores públicos:

I. Un Médico, dependiente del H. Ayuntamiento constitucional.

II. Un Trabajador Social, dependiente del DIF Municipal.

III. Un Celador o carcelero, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. .

IV. Personal de traslado, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

V. Y el personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

Artículo 20.- Corresponde al Médico verificar el estado clínico de los detenidos en las celdas Municipales, y en consecuencia emitir dictamen médico valorativo de los mismos, el cual deberá darse en el momento anterior a ingresar a las celdas municipales.

Artículo 21.- Corresponde al Trabajador Social, si se cuenta con el mismo:

I. Realizar estudios socioeconómicos de los detenidos, y en consecuencia recomendar profesionalmente a los mismos sobre soluciones a sus problemas; II. Apoyar al Juez Municipal con sus estudios para una mejor aplicación de las sanciones.

Artículo 22.- Corresponde al celador o carcelero:

I. Realizar las notificaciones que sean necesarias en la práctica de las diligencias del Juzgado Municipal.

II. Custodiar a los detenidos en las celdas.

III. Elaborar riguroso inventario de las pertenencias de los detenidos, en presencia de ellos mismos, y resguardarlas bajo su responsabilidad.

IV. Coadyuvar al Juez Municipal en todas las diligencias que se requiera.

Artículo 23.- Corresponde al personal de traslado:

I. El Resguardo y custodia bajo su responsabilidad de los detenidos que sean remitidos a otras autoridades por determinación legal del Juez Municipal.

II. Asegurar en el traslado de los detenidos el respeto a la dignidad humana de los detenidos.

Artículo 24.- Los Juzgados Municipales, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, deben de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral; cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad, y siempre respetando las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25.- El procedimiento ante el Juez Municipal será el siguiente:

I.- La Policía Municipal remitirá informe al Director de Seguridad Pública, quien a su vez lo enviara al Juez Municipal respecto de los hechos constitutivos que rodearon la detención de una persona.

II. Inmediatamente y sin retraso de ninguna índole, el Juez Municipal debe calificar la detención y emitir las siguientes determinaciones jurídicas:

III. Si la detención se dio por la comisión de un delito, el Juez Municipal inmediatamente y sin demora de ninguna índole, de acuerdo a los que estipula la legislación penal, deberá poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas, junto con los objetos relacionados con los hechos delictivos.

IV. Si la detención se dio por la comisión de una infracción, se seguirán las

siguientes reglas; Las infracciones a bandos de policía y buen gobierno y ordenanzas municipales se castigarán con multa o arresto hasta por 36 horas, si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto; los empleados, jornaleros y obreros, no podrán ser castigados con multas que excedan del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso;

Para el pago de la multa, se concederá al infractor un plazo hasta de tres días, pero si hubiere temor fundado de que se oculte para eludir la sanción, o no fuere conocido, se le requerirá desde luego y, en caso de que no haga el pago, se le impondrá el arresto correspondiente; Si el infractor fuere persona conocida, fácilmente localizable en la población y no hubiere temor de que se ausente u oculte, se le citará para que comparezca ante la autoridad a una hora y día determinados, haciéndose constar en una boleta que al efecto se expida.

verbalmente o por escrito los puntos controversiales, y el Juez Municipal con plena Jurisdicción levantará acta circunstanciada al respecto dando al final una resolución, firmándola al final los vecinos y el propio Juez Municipal; en el caso de que no se puedan conciliar a los vecinos, se dará cuenta de ello en el acta y se pondrán a salvo los derechos de ambos para que los hagan valer ante el TRIBUNAL DE LOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE JALISCO.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Municipal, o en los estrados de la Presidencia Municipal.

Segundo.- En todo lo no previsto por el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en las demás leyes municipales, estatales y federales, la jurisprudencia en la materia y las normas del Derecho Común. Expedido y aprobado en el Salón de sesiones del H. Ayuntamiento de este Palacio Municipal de Tamazula, Jalisco a los **02 días del mes de septiembre de 2009.**